



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el Despacho para continuar con la etapa subsiguiente, se observa que el certificado de notificación personal efectuado por la defensora de familia que obra a orden 029, no puede ser tenida en cuenta, esto por cuanto, al revisarse se evidenció que si bien la misma le fue entregada vía correo electrónico al demandado, en el cuerpo de la comunicación se está haciendo una mixtura de las normas relacionadas con la notificación y, es que contrario a lo que indica la abogada, la Ley 2213 de 2022 no modificó el artículo 291 del CGP, sino que estableció la forma como se deben surtir las notificaciones que la parte efectúe de manera digital.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la defensora de familia, por no ceñirse a la ley.

No obstante lo anterior, se observa a ordenes 030 y 031 memorial suscrito por la abogada Paola Andrea Robayo Ramírez, en calidad de apoderada judicial del señor Edixon Albeiro Castro Varón, así las cosas, en virtud al poder otorgado por el demandado, se le reconoce personería suficiente a la profesional para actuar en su nombre y representación.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor Edixon Albeiro Castro Varón, a partir del día de la notificación de este auto.

A efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con el demandado y su apoderada, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Finalmente, se le indica al ejecutado que el correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba74916e675addfb9ca230fd6fe34abc3e9a57250659f7af4c7648af272f804**

Documento generado en 29/08/2022 06:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>